

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintiocho de septiembre de dos mil veinte

Expediente No. 28-2020-00204-00

Por haberse presentado en forma debida, de conformidad con los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago a favor de COOPERATIVA DE DESARROLLO EMPRESARIAL DEEMCOOP y en contra de KILMARA YOHANA ALDANA LOPEZ y JOSE ANTONIO TRUJILLO RAMIREZ, para que dentro del término de cinco días cancele las siguientes cantidades de dinero.

**1. Por concepto del pagaré No. 17104812**

- a) \$48.250.003,00 por concepto de capital acelerado.
- b) Los intereses moratorios sobre el capital acelerado, liquidados desde la presentación de la demanda hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal contemplada en el artículo 884 del Código de Comercio.
- c) Las siguientes cantidades por concepto de cinco cuotas en mora:

<b>Valor</b>	<b>Fecha de exigibilidad</b>
\$517.516	31 de agosto de 2019
\$528.728	30 de septiembre de 2019
\$540.184	31 de octubre de 2019
\$551.888	30 de noviembre de 2019
\$563.846	31 de diciembre de 2019

- d) Los intereses moratorios sobre las cuotas en mora, liquidados desde la presentación de la demanda hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal contemplada en el artículo 884 del Código de Comercio.



- e) Las siguientes cantidades por concepto de intereses de plazo incorporados en cada cuota de amortización en mora.

<b>Valor</b>	<b>Fecha de exigibilidad</b>
\$954.617	31 de agosto de 2019
\$945.138	30 de septiembre de 2019
\$935.453	31 de octubre de 2019
\$925.559	30 de noviembre de 2019
\$915.450	31 de diciembre de 2019

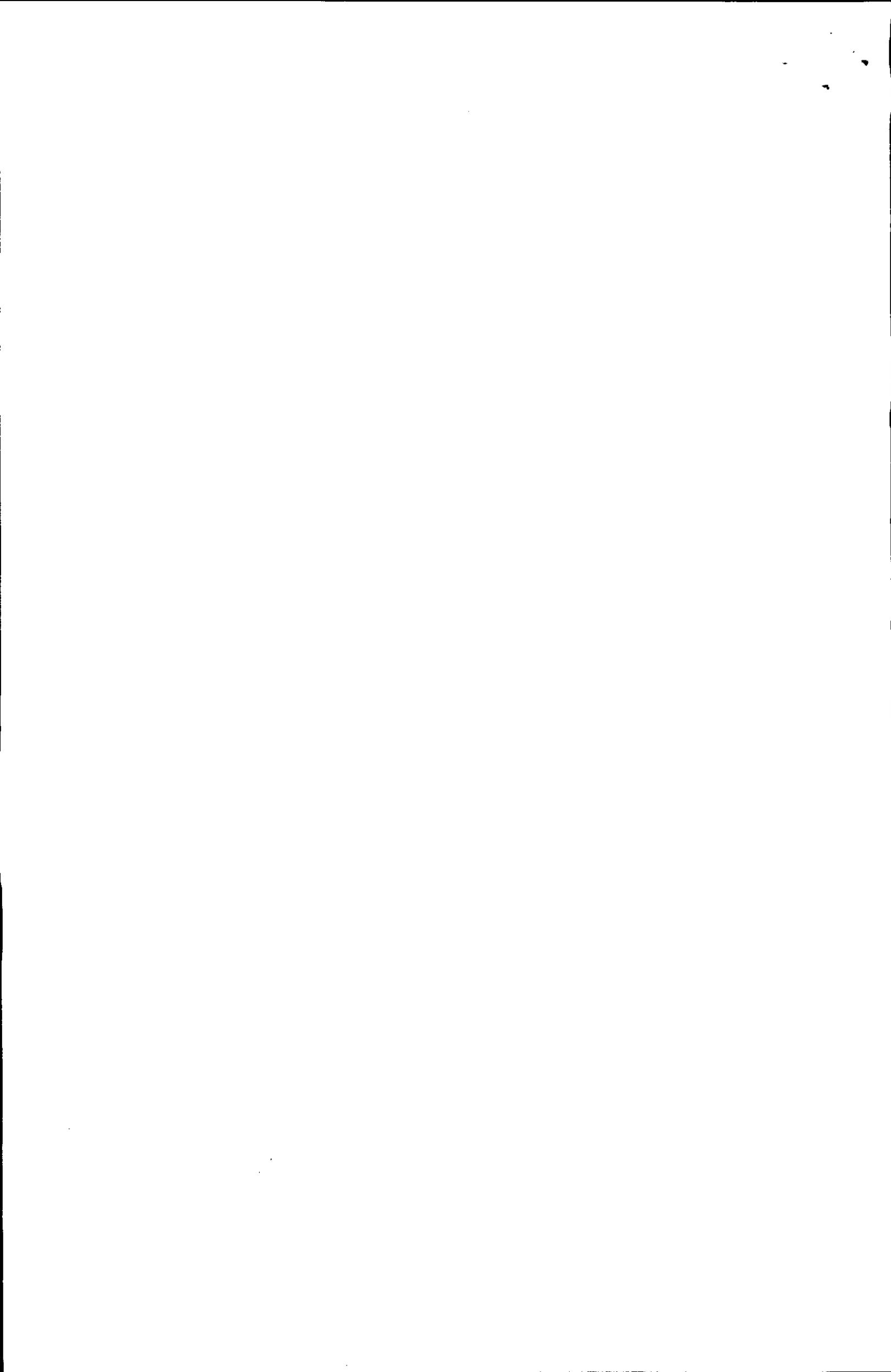
**2. Por concepto del pagaré No. 17105213**

- a) \$72.007.232 por concepto de capital acelerado.
- b) Los intereses moratorios sobre el capital acelerado, liquidados desde la presentación de la demanda hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal contemplada en el artículo 884 del Código de Comercio.
- c) Las siguientes cantidades por concepto de cinco cuotas en mora.

<b>Valor</b>	<b>Fecha de exigibilidad</b>
\$790.803	31 de agosto de 2019
\$802.565	30 de septiembre de 2019
\$820.602	31 de octubre de 2019
\$835.920	30 de noviembre de 2019
\$831.524	31 de diciembre de 2019

- d) Los intereses moratorios sobre las cuotas en mora, liquidados desde la presentación de la demanda hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal contemplada en el artículo 884 del Código de Comercio.
- e) Las siguientes cantidades por concepto de intereses de plazo incorporados en cada cuota de amortización en mora.

<b>Valor</b>	<b>Fecha de exigibilidad</b>
\$1.410.000	31 de agosto de 2019
\$1.395.515	30 de septiembre de 2019
\$1.380.760	31 de octubre de 2019
\$1.365.721	30 de noviembre de 2019
\$1.350.418	31 de diciembre de 2019



SEGUNDO: Correr traslado a la demandada por el término de diez días.

TERCERO: Tramitese la demanda por el proceso ejecutivo singular, **teniendo en cuenta que se ejerce la acción mixta derivada de los gravámenes prendarios.**

CUARTO: Reconocer personería a la abogada KAROL JOHANA JIMENEZ COLMENARES como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

QUINTO: Notifíquese esta providencia al ejecutado de manera personal, de acuerdo a los lineamientos contemplados en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y 8° del Decreto 806 de 2020.

**Previamente a notificar por correo electrónico, la demandante deberá acreditar la evidencia física que soporta de la dirección electrónica del demandado que refirió en el acápite de notificaciones.**

NOTIFIQUESE,

NELSON ANDRES PEREZ ORTIZ / JUEZ

Dos providencias

  
República de Colombia  
Poder Judicial  
Poder Público  
Caja 402 Veintiocho Civil  
del Juzgado de Bogotá D.C.

El anterior auto se notificó por Estado  
No. 047 Fecha 29 SEP 2020

El Secretario(a) 